4632

PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA "2014, Año de la Concordia, el dialogo y la paz -S.S. Francisco"

RESISTENCIA, 02 SEP 2014

VISTO:

La Actuación Simple N° 900-21052014-01717; y

CONSIDERANDO:

Que tanto la Emergencia Hídrica como los paros de transportes que suelen afectar a la Provincia del Chaco, constituyen causas ajenas a la voluntad de docentes, no docentes y alumnos, impidiéndoles llegar a los Establecimientos Educativos;

Que en el caso de los paros de transporte, se considerará, siempre que la distancia entre su domicilio particular y la institución en la que presten servicio excedan las veinte (20) cuadras;

Que atento a que estas situaciones son fortuitas y dad la imposibilidad de prevenirlas;

Que dichas situaciones exigen la adopción de medidas que contemplen los casos de las personas afectadas;

Que los docentes comprendidos en estas situaciones deben dar cumplimiento a lo normado en el Artículo 329 del Estatuto del Docente – Ley N° 5125 (t.o. de la Ley N° 3529) y Decreto Reglamentario N° 1217/91, presentado a su superior jerárquico la documentación probatoria extendida por autoridad competente, justificando el motivo del incumplimiento de sus tareas;

Que los Directores acordarían con los docentes la forma de recuperar contenidos y no horarios;

Que teniendo en cuenta que esta situación puede producirse en cualquier época del año, es necesario la adopción de medidas que las consideren;

Que interviene la Subsecretaría de Educación;

Que es necesario el dictado de la presente;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: DEJAR SIN EFECTO la Resolución 0769/98-M.E.C.C. y T.-, las Disposiciones N° 20/20004-D.G.G.E.-, N° 099/2008-D.G.G.E.- y Memorando N° 0005/2004-D.G.G.E.-.

ARTÍCULO 2°: DETERMINAR que los Directores de cada establecimientos de todos los Niveles y Modalidades, Regímenes especiales y Servicios Educativos, por Disposición acreditarán las situaciones del personal involucrado sin consignar inasistencia cuando se encuentren afectados por las razones expuestas en los considerandos precedentes, previa recepción de las constancias oficiales.

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER que los agentes que se hallan comprendidos en el Artículo 1° deberán acreditar fehacientemente el hecho, presentando constancia extendida por Ente Oficial (Policía del Chaco y/o Defensa Civil) en las que constarán las fechas desde y hasta

/.

M. E. C. C y T.
Coordinación Ejecutiva
DOCUMENTACION
DE CONTENIDOS
- Resistencia - Chaco
453008
10 SEP 2014

PROF. SERGIO DANIEL SOTO
Ministro de Educación, Cultura
Ciencia y Tecnología

/
cuando se vieron afectados.

ARTÍCULO 4: ENCOMENDAR a las Direcciones Generales y Direcciones Regionales que de común acuerdo con las Direcciones de Establecimientos Educativos establezcan la forma de recuperación de los contenidos y no de horarios. Ejemplificación: El Maestro de Grado cuya función implica desarrollo de contenidos, deberá planificar la forma de recuperarlos en el horario normal de clases. Un Auxiliar Docente cuya función no significa desarrollo de contenidos, no tiene nada que recuperar, al igual que Directores, Vicedirectores, Secretarios, Bibliotecarios, etc.

ARTÍCULO 5º: REGISTRAR, comunicar y archivar.

4632

RESOLUCION Nº _____

PROF. SERGIO DANIEL SOTO
Ministro de Educación, Cultura
Ciencia y Tecnología